

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_2500235-2013_6759632-2016_2028670

Por medio de la cual se reconoce un PAGO UNICO a Heredero en cumplimiento a un fallo emitido por el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el aplicativo de nomina de pensionados de la entidad se evidencia que el ISS mediante resolución 58197 del 2009 reconoció una pensión de vejez a favor de (la) señor(a) **RICAURTE JIMENEZ FABIOLA**, identificado(a) con CC No. 41,581,610, en cuantía inicial de 914.790 efectiva a partir del 01 de diciembre de 2009.

Que según registro civil de defunción que reposa en el expediente pensional del afiliado se evidencia que falleció el 26 de noviembre de 2010.

Que dentro del expediente pensional en el radicado 2013_6759632 obra copia del fallo emitido por el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA de fecha 21 de marzo de 2013 radicado 2011-688 el cual ordena:

(...)PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a los señores MARIA ALEJANDRA CUERVO RICAURTE y JUAN CARLOS RUBIO RICAURTE, en su calidad de herederos de la señora FABIOLA RICAURTE JIMENEZ, la suma de \$21'172.512 que corresponde al retroactivo pensional causado entre el 28 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a los señores MARIA ALEJANDRA CUERVO RICAURTE y JUAN CARLOS RUBIO RICAURTE, en su calidad de herederos de la señora FABIOLA RICAURTE JIMENEZ, los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados sobre cada mesada pensional debida desde el 11 de diciembre de 2008 hasta cuando el pago de la obligación se efectúe, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER de las pretensiones a la demandada CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DE LA EMPRESA CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A. y COBRO DE LO NO DEBIDO formuladas por la demandada CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al pago de las costas del proceso. TASENSE incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.00.(...)

Que en anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 15 de marzo de 2016 de fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial esta inhabilitada para consulta.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el fallo judicial y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) *Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales de se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que en consideración a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Juez ordena reconocer la suma de \$21'172.512 que corresponde al retroactivo pensional causado entre el 28 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 mas intereses moratorios de una pensión de Vejez a favor de los jóvenes JUAN CARLOS RUBIO RICAUTE identificado con la C.C. 80.513.662 y MARIA ALEJANDRA CUERVO RICAUTE identificada con la C.C. 53.493.455, es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y ordenar el pago de las mismas a favor de los herederos.

Que mediante el presente acto administrativo se procede a realizar el reconocimiento Post-Mortem de las condenas judiciales a favor del heredero autorizado, *retroactivo pensional causado entre el 28 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 mas intereses moratorios* de una pensión de Vejez, de la siguiente forma:

- Retroactivo pensional liquidado por el juez causado entre el 28 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 por el valor **\$21'172.512**.
- Intereses moratorios por el retroactivo reconocido en el literal a, causados entre el 11 de diciembre de 2008 al 30 de marzo de 2016 por el valor de **\$23.048.533**.

Que respecto al pago a herederos reconocido mediante este Acto administrativo se debe precisar que, este trámite es inherente a la Gerencia de Nomina y debe ser radicado en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, adelantado los siguientes pasos:

1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.

2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.

3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.

4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.

5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

2.-Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectué el trámite y el cobro.

3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.

4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de Junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de Junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

Que con respecto a las costas del proceso, El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA de fecha 21 de marzo de 2013 radicado 2011-688, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA de fecha 21 de marzo de 2013 radicado

2011-688y Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA de fecha 21 de marzo de 2013 radicado 2011-688 y en consecuencia, reconocer un PAGO UNICO a un Heredero Autorizado por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 mas intereses moratorios de una pensión de Vejez - Post Mortem con ocasión del fallecimiento del señor **RICAURTE JIMENEZ FABIOLA**, identificado(a) con CC No. 41,581,610, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses	\$23.048.533
Pagos ordenado en fallo	\$21.172.512
Valor a Pagar	\$44.221.045

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del presente retroactivo quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos y presentación de los documentos señalados en la parte motiva de esta resolución ante la Gerencia Nacional de Nómina de Colpensiones.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA de fecha 21 de marzo de 2013 radicado 2011-688 autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al MARIA ALEJANDRA CUERVO RICAUTE y JUAN CARLOS RUBIO RICAUTE haciéndole saber que por tratarse de un acto

administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Ucros Velasquez', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NELLY LESMES LOPEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANGEL ANGEL DELUQUE LOPEZ

COL-VEJ-04-501,1